



E F R A Í N C E P E D A S A R A B I A
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley _____ Senado.

“Por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, plasmar la voluntad de ser donante de órganos, de la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción, que se hará efectiva solo después de su fallecimiento”

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro del trámite de expedición de la cédula de ciudadanía en cualquiera de sus modalidades, deberá incluir dentro del formulario de la solicitud correspondiente una opción para que las personas manifiesten de manera expresa su deseo de ser donantes de órganos y tejidos, con el fin de que estos sean utilizados después de su fallecimiento, para trasplante o implante en otra persona, con objetivos terapéuticos.

La voluntad de donación expresada en vida por una persona, solo puede ser revocada por ella misma y no podrá ser sustituida después de su muerte por sus deudos y/o familiares.

Todo ciudadano podrá modificar su decisión de ser o no donante de órganos y tejidos, mediante petición escrita radicada ante el Instituto Nacional de Salud, entidad a cargo de la administración del Registro Nacional de Donantes de Órganos.

Parágrafo. En el reverso de la cédula de ciudadanía deberá indicarse si la persona es donante de órganos. En caso de no querer ser donante en ese momento, este ítem no aparecerá en el documento.

Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transporte, dentro del trámite de expedición de la licencia de conducción en cualquiera de sus modalidades, deberá incluir dentro del formato de solicitud correspondiente una

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7^a No. 8-68, Oficina 227
Teléfono: 3823217 Fax: 3823218
oficina@efraincepeda.com



opción para que las personas acepten de manera expresa su deseo de ser donantes de órganos y tejidos, con el fin de que estos sean utilizados después de su fallecimiento, para trasplante o implante en otra persona, con objetivos terapéuticos.

La voluntad de donación expresada en vida por una persona, solo puede ser revocada por ella misma y no podrá ser sustituida después de su muerte por sus deudos y/o familiares.

Todo ciudadano podrá modificar su decisión de ser o no donante de órganos y tejidos, mediante petición escrita radicada ante el Instituto Nacional de Salud, entidad a cargo de la administración del Registro Nacional de Donantes de Órganos.

Parágrafo. La licencia de conducción deberá indicar además de la información establecida en el Código Nacional de Tránsito, si la persona es donante de órganos. En caso de no querer ser donante en ese momento, este ítem no aparecerá en el documento.

Artículo 3º. El Estado a través del Ministerio de Salud deberá proveer educación pública permanente sobre la importancia de la donación de órganos en el país y promoverá la iniciativa de que los ciudadanos expresen mediante estos documentos su intención de donar órganos.

Artículo 4º. A partir de la vigencia de la presente ley, también se permitirá a los ciudadanos expresar su voluntad como donante de órganos al momento de afiliación al sistema de aseguramiento de salud. De igual manera todo afiliado al sistema podrá efectuar su registro como donante de órganos en todo momento.

Artículo 5º. *Cadena de custodia.* El Gobierno Nacional deberá asegurar la cadena de custodia de los órganos donados desde el momento de su extracción, en todo el territorio nacional.

Artículo 6º. La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio de Transporte y las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud, actualizarán permanentemente la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 227
Teléfono: 3823217 Fax: 3823218
oficina@efraincepeda.com



información de donantes de órganos y tejidos con el Registro Nacional de Donantes de Órganos, administrado por el Instituto Nacional de Salud.

Artículo 7º. El médico tratante deberá verificar la información del documento de identidad del paciente fallecido apto para donación de órganos, con el Registro Nacional de Donación de Órganos. Primará la información que reposa dentro del Registro.

Artículo 8º. La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud reglamentarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia la presente ley, el protocolo de consentimiento informado en el que se notifique al ciudadano en el momento de recolección de datos, los alcances y consecuencias de la donación de órganos.

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Senador de la Republica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 227
Teléfono: 3823217 Fax: 3823218
oficina@efraincepeda.com



E F R A Í N C E P E D A S A R A B I A
S E N A D O R D E L A R E P Ú B L I C A

Proyecto de Ley _____ Senado.

“por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, plasmar la voluntad de ser donante de órganos, de la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción, que se hará efectiva solo después de su fallecimiento”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La donación de órganos es un tema de suma importancia que no ha sido abordado con suficiente profundidad en nuestro país. Actualmente 1.245 personas solo en la ciudad de Bogotá están a la espera de una donación de un órgano o un tejido que salve su existencia o alivie su dolor. Según información del periódico El Tiempo en el año 2012, “solo 321 personas se recuperaron gracias a la decisión de algunas personas que en vida dejaron por escrito que, al morir, preferían donar un riñón, córneas, corazón, lo que sirviera de sus cuerpos, para salvarles la vida a otros que lo necesitaran”. Un solo donante puede beneficiar a 55 receptores.

“En Bogotá, el promedio de edad de quienes esperan una donación es de 43 años y la mayoría son de estratos 2 y 3. Cada mes entran a la tortuosa lista de espera unas 42 personas en promedio, que tienen que aguardar una llamada durante meses o años que les devuelva la esperanza de seguir viviendo.”

“Una de las partes más dramáticas de esta realidad es que el 7,6 por ciento de quienes están en lista de espera son niños, incluso de solo un año, cuya vida depende de la voluntad de otros.”¹

¹ http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/donacion-de-organos-en-bogota_12806621-4

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7^a No. 8 –68, Oficina 227
Teléfono: 3823217 Fax: 3823218
oficina@efraincepeda.com



E F R A Í N C E P E D A S A R A B I A
S E N A D O R D E L A R E P Ú B L I C A

La Ley 73 de 1988 en su artículo 2 establece una presunción legal de donación y en ese sentido proscribire que toda persona es donante cuando durante su vida se haya abstenido de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos o componentes anatómicos después de su fallecimiento, si dentro de las seis (6) horas siguientes a la ocurrencia de la muerte cerebral o antes de la iniciación de una autopsia médico-legal sus deudos no acreditan su condición de tales ni expresan su oposición en el mismo sentido.

Ahora bien, a pesar de lo anterior, existen muchas personas que por desconocimiento a la normatividad existente sobre la materia no manifiestan a sus seres queridos su voluntad de ser donantes de órganos una vez pasen a mejor vida, razón por la cual en muchos de los casos, sus familiares o deudos manifiestan por ignorancia una voluntad contraria al querer interno del fallecido, perjudicando de esta manera a cientos, miles de personas que están necesitando una oportunidad de vida.

En Colombia hay escasez de donantes de órganos y tejidos, y las cifras así lo evidencian. Existen 10.2 donantes por cada millón de habitantes, mientras que España tiene 40 donantes y Estados Unidos tiene 26 donantes por cada millón de habitantes.²

Al momento de realizar el trámite de expedición de la cedula de ciudadanía o de la licencia de conducción, las autoridades competentes podrán preguntar a los solicitantes si desean obtener la calidad de donantes de órganos, en ese sentido, estas personas tendrán la oportunidad de manifestar de manera expresa e inequívoca su voluntad de ser o no donantes de órganos. De esta manera, muchas personas podrán ayudar, beneficiar a cientos de conciudadanos que actualmente necesitan un milagro para poder vivir de manera digna y saludable.

Donar órganos es un acto de humanidad, el Papa Juan Pablo II en la encíclica de la vida hace alusión a la importancia de la donación como un acto supremo de generosidad, el mayor acto de misericordia que puede tener un ser humano.

² <http://www.caracol.com.co/noticias/entretenimiento/en-colombia-son-pocos-los-donantes-de-organos/20081021/nota/694812.aspx>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 227
Teléfono: 3823217 Fax: 3823218
oficina@efraincepeda.com



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Lastimosamente, la mitad de los pacientes en lista de espera fallecen por escasez de donantes.

Los colombianos debemos ser más solidarios, ser consientes que a través de este mecanismo amplificador de vida y esperanza, podemos ayudar al necesitado. El Estado Colombiano debe facilitar todas las herramientas posibles que permitan generar mayores números de donantes posibles.

Por las razones expuestas, se hace absolutamente necesaria la aprobación del presente proyecto de Ley, como un instrumento para la protección de la vida de nuestros compatriotas.

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Senador de la Republica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7^a No. 8-68, Oficina 227
Teléfono: 3823217 Fax: 3823218
oficina@efraincepeda.com